RESOLUCIÓN N° 0138
(20 JUN 2024)

""Por la cual se efectúa el reconocimiento para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar (SNBF) a la FUNDACION FUDA FUNDESARROLLO AFROCOLOMBIANA"

La suscrita directora (E) del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Bolívar, en uso de sus facultades legales, en especial las consagradas en la Ley 1098 del 2006, la Resolución 3899 de 2010, la Resolución 3435 de 2016, la Resolución 9555 de 2016, y

CONSIDERANDO

Que el Servicio Público de Bienestar Familiar es *"el conjunto de acciones del Estado que se desarrollan para cumplir en forma integral y permanente con el reconocimiento, la garantía protección y restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, así como la prevención de su amenaza o vulneración y el fortalecimiento familiar"*, el cual se presta por medio del Sistema Nacional de Bienestar Familiar -SNBF, conformado por el conjunto de agentes, instancias de coordinación y articulación y de relaciones existentes entre estos para dar cumplimiento a la protección integral de los niños, niñas y adolescentes y el fortalecimiento familiar en los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal.

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, ordena que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aun, con autorización de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden a los niños, las niñas o los adolescentes, son sujetos de la vigilancia del estado, y en tal virtud, compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción, de acuerdo con las normas que regulan la prestación del servicio público de Bienestar familiar.

Que el artículo 205 del Código de la Infancia y la Adolescencia establece que el ICBF es el ente rector del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y tiene a su cargo la articulación de las entidades responsables de la garantía de los derechos, la prevención de su vulneración, la protección y restablecimiento de los mismos en los ámbitos nacional, departamental, distrital y municipal.

Que de acuerdo con los numerales 2 y 4 del artículo 2.4.1.23 del Decreto 1084 del año 2015, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en su calidad de ente rector, articulador y coordinador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, tiene las funciones de coordinar la implementación de las estrategias y mecanismos orientados a la articulación del Sistema Nacional de Bienestar Familiar en les diferentes ámbitos de Gobierno y sectores, bajo los principios de corresponsabilidad y participación, así como de construir y someter a aprobación

RESOLUCIÓN N° 0138
(20 JUN 2024)

""Por la cual se efectúa el reconocimiento para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar (SNBF) a la FUNDACION FUDA FUNDESARROLLO AFROCOLOMBIANA"

del Gobierno Nacional las normas que deben regular los diferentes aspectos de operación del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que por Resolución 3435 del 20 de abril del 2016, se modifica la Resolución 3899 de septiembre del 2010, en el sentido de delegar en cabeza del Director Regional del ICBF, la competencia para otorgar personerías jurídicas y efectuar el Reconocimiento para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, así como el trámite de cancelación voluntaria de las personerías jurídicas que han sido otorgadas por la respectiva Dirección Regional.

Que el artículo 7 y 8 de la Resolución 3899 de 2010, modificado por el artículo 2[1] de la Resolución 3435 de 2016, señala los requisitos[2] que deben aportar los interesados en obtener el otorgamiento de personería jurídica por parte del ICBF o el reconocimiento para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que el Representante legal de la FUNDACION FUDA FUNDESARROLLO AFROCOLOMBIANA, el señor ORLANDO ECHENIQUE PEREIRA, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 9.088.041, presentó solicitud de reconocimiento de personería jurídica para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, de fecha 18 de julio del año 2023 y radicado 202335000000009812.

Que una vez revisada la documentación aportada por la FUNDACION FUDA FUNDESARROLLO AFROCOLOMBIANA se encuentra certificación de la Gobernación de

[1] Modifica el Título II de la Resolución número 3899 del 8 de septiembre de 2010, pasando de PERSONERIAS JURÍDICAS PARA INSTITUCIONES DEL SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR QUE PRESTAN SERVICIOS DE PROTECCION INTEGRAL A LOS NIÑOS, NINAS Y ADOLESCENTES Y A SUS FAMILIAS, a PERSONERÍAS JURÍDICAS Y/O RECONOCIMIENTO PARA PERTENECER AL SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR.

[2] 1. Encontrarse legalmente constituidas, para lo cual deberán aportar documento de constitución de la persona jurídica y los estatutos vigentes, que expresen: a) El domicilio de la persona jurídica y el de las distintas sedes que se establezcan en el mismo acto de constitución; b) El objeto social, haciendo una enunciación clara y completa de las actividades principales, y donde se observe que incluya el desarrollo de programas y proyectos de protección integral, para niños, niñas, adolescentes y para sus familias; c) El término de duración de la persona jurídica y las causales de disolución anticipada; d) Las facultades y obligaciones del representante legal, la Asamblea General, miembros de junta directiva o de quienes hagan sus veces, y del revisor fiscal, cuando el cargo esté previsto en la ley o en los estatutos; e) El quórum decisorio y el régimen de mayorías. 2. Estar debidamente representadas, para lo cual se deberá adjuntar el documento de elección o nombramiento del cargo de representante legal y de los miembros de la Junta Directiva o quienes hagan sus veces. Asimismo, documentos donde conste la aceptación a los cargos y las copias de los documentos de identificación. 3. Quienes ocupan el cargo de representante legal, de miembros de la junta directiva o quienes hagan sus veces, deberán presentar certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios o fiscales, expedidos por las autoridades competentes en los cuales conste que no han sido sancionados, ni tienen impedimentos o inhabilidades para desempeñar sus funciones. 4. Contar la persona jurídica, con bienes y patrimonio suficientes para el cumplimiento del objeto, de acuerdo con lo señalado en las normas vigentes. Cuando se trate de Fundaciones, se deberá anexar certificación de los bienes afectados y su cuantía debidamente certificados por el revisor fiscal y registrados en los estados contables.

RESOLUCIÓN N° 0138
(20 JUN 2024)

""Por la cual se efectúa el reconocimiento para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar (SNBF) a la FUNDACION FUDA FUNDESARROLLO AFROCOLOMBIANA"

4. Organizaciones que cuentan con personería jurídica reconocida por autoridad nacional o territorial competente diferente al ICBF

1. *Certificado de Existencia y Representación Legal Vigente. Documento que conforme al contenido del artículo 117 del código de Comercio, contiene información suficiente de la organización para definir si es visible o no realizar este reconocimiento*
2. *Estatutos vigentes.*

Que una vez examinados los estatutos presentados se encuentra que el objeto social de la FUNDACION FUDA FUNDESARROLLO AFROCOLOMBIANA, incluye el desarrollo de programas y proyectos de protección integral para niños, niñas y adolescentes y a sus familias, y por consiguiente, deben prestarse en el marco del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, en las condiciones y con los requisitos definidos en el marco normativo vigente aplicable.

Que el certificado de Cámara de Comercio aportado por la FUNDACION FUDA FUNDESARROLLO AFROCOLOMBIANA, contiene información suficiente de la organización, para definir que es viable realizar el reconocimiento de la personería jurídica.

Que, en consideración a lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Efectuar reconocimiento para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar (SNBF) - a la entidad denominada FUNDACION FUDA FUNDESARROLLO AFROCOLOMBIANA, con NIT: 900385581-4, con domicilio en el Distrito de Cartagena, (Bolívar) teniendo en cuenta que en su objeto social contiene el desarrollo de programas y proyectos de protección integral para niños, niñas adolescentes y para sus familias.
PARÁGRAFO: La inspección, control y vigilancia sobre su ejercicio, se encuentra a partir de la fecha de expedición de esta resolución a cargo del ICBF.
ARTÍCULO SEGUNDO: INSCRIBIR como representante legal de la FUNDACION FUDA FUNDESARROLLO AFROCOLOMBIANA, al señor ORLANDO ECHENIQUE PEREIRA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 9.088.041.
ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR electrónicamente el contenido de la presente Resolución al representante legal de la FUNDACION FUDA FUNDESARROLLO AFROCOLOMBIANA, de acuerdo con el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.
ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el recurso de reposición ante esta Dirección Regional, el cual podrá interponer dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación en conformidad con el artículo 74 del Código de

RESOLUCIÓN N° 0138
(20 JUN 2024)

""Por la cual se efectúa el reconocimiento para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar (SNBF) a la FUNDACION FUDA FUNDESARROLLO AFROCOLOMBIANA"

Bolívar, la cual hace constar que a folio 193 del Libro I de Inspección, Vigilancia y Control, se encuentra inscrito el registro N° 18.054 del día 14 de diciembre de 2010, de la Cámara de Comercio de Cartagena Bolívar, hecho a la entidad denominada FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LAS COMUNIDADES NEGRAS E INDIGENAS AFRODESCENDIENTES "FUNDACONEAFRO".

Que la FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LAS COMUNIDADES NEGRAS E INDIGENAS AFRODESCENDIENTES "FUNDACONEAFRO" mediante asamblea extraordinaria, aprobó cambio de denominación, como consta en el Acta N° 15 del 19 de julio de 2022, por lo que su actual razón social es FUNDACION FUDA FUNDESARROLLO AFROCOLOMBIANA.

Que la FUNDACION FUDA FUNDESARROLLO AFROCOLOMBIANA, registró ante la Gobernación de Bolívar, el cambio de razón social, el día 07 de junio de 2024, como consta en el "certificado de Inspección, Vigilancia y Control ESAL" de fecha 14 de junio de 2024, expedido por la Gobernación de Bolívar.

Que el memorando Radicado Nº 202410300000002473, del 16 de enero de 2024, denominado "Orientaciones para el trámite de reconocimiento de personería jurídica para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar" estableció que: "si bien el artículo 7 de la Resolución 3899 de2010 establece los mismo requisitos tanto para el otorgamiento como para el reconocimiento de personería jurídica , no se puede perder de vista, que estas actuaciones tienen finalidades diferentes, lo que hace viable jurídicamente, sin ir en contra de lo preceptuado en la normativa ídem, y en aras de dar mayor celeridad a los trámites, solicitar para el reconocimiento de la personería jurídica (integrarse al SNBF), solo aquellos documentos que no hayan sido solicitados y verificados previamente por la autoridad competente que le haya otorgado personería jurídica al solicitante o aquellas que se encuentran registradas ante el Ministerio del Interior y que para dicho trámite, se les ha requerido la información y soporte correspondiente para verificar su existencia, conformación y objeto.

Se debe tener presente que, muchas de estas organizaciones ya cuentan con el reconocimiento de la personería jurídica y que, para dicho trámite la autoridad competente requirió y verificó el cumplimiento de los requisitos, por tanto y en cumplimiento de lo preceptuado en el Decreto 2106 de 2019, se considera que es suficiente con solicitar a las organizaciones interesadas en obtener el reconocimiento para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, los siguientes documentos, de acuerdo con su conformación y naturaleza jurídica:

RESOLUCIÓN N° 0138
(20 JUN 2024)

""Por la cual se efectúa el reconocimiento para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar (SNBF) a la FUNDACION FUDA FUNDESARROLLO AFROCOLOMBIANA"

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para tal efecto en el artículo 76 del código en mención.
ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, para lo cual deberá consignarse el valor del Impuesto de Timbre, en conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 523 del Estatuto tributario.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cartagena de Indias, D.T. y C., a los 20 JUN 2024

MARIA MERCEDES LOPEZ MORA
Directora (E) ICBF Regional Bolívar

Proyectó: Mariana Constanza Campo Méndez/Abogada Grupo Jurídico
Revisó: José Joaquín García Díaz /Coordinador Grupo Jurídico Regional Bolívar.
Revisó: Cástula Teresa Escandón Reyes/ P.U. Grupo Jurídico Regional Bolívar.

ACTA DE NOTIFICACION PERSONAL DE UN ACTO ADMINISTRATIVO

En la ciudad de Cartagena de Indias, D.T. y C a los veinte (20) días del mes de junio del año 2024, yo, **MARIANA CONSTANZA CAMPO MENDEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.128.057.847, notifico al Representante Legal de **FUNDACION FUDA FUNDESARROLLO AFROCOLOMBIANA**, al señor **ORLANDO ECHENIQUE PEREIRA**, identificado con la cedula de ciudadanía Nº 9.088.041, del contenido de la **Resolución N° 0138 de 20 de junio de 2024**, "Por la cual se efectúa el reconocimiento para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar (SNBF) a la FUNDACION FUDA FUNDESARROLLO AFROCOLOMBIANA", con domicilio principal, en la ciudad de Cartagena de Indias, Departamento de Bolívar.

Al notificado se le hace entrega gratuita de una copia del acto notificado, comunicándole que contra él procede el **RECURSO DE REPOSICION** ante la Dirección Regional Bolívar – ICBF, el cual deberá interponerse al momento de la notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

A su vez, se le informa que de acuerdo con el artículo 119 del Código General del proceso los términos son renunciables total o parcialmente por los interesados en cuyo favor se concedan, por lo que, en caso de que desee renunciar a los mismos podrá hacerlo verbalmente en audiencia, o por escrito, o en el acto de la notificación personal del presente acto administrativo, por lo tanto, se le pregunta al notificado si desea renunciar a los términos, respondiendo este que:

Si (X) NO ( )

EL NOTIFICADO
C.C 9.088.041

EL NOTIFICADOR
C.C 1.128.057.847

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El suscrito coordinador jurídico del **ICBF Regional Bolívar**, hace constar que la **Resolución N° 0138 de 20 de junio de 2024**, "Por la cual se efectúa el reconocimiento para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar (SNBF) a la **FUNDACION FUDA FUNDESARROLLO AFROCOLOMBIANA**" se notificó personalmente al señor **ORLANDO ECHENIQUE PEREIRA**, identificado con la cedula de ciudadanía N°9.088.041, en su calidad de representante legal de la **FUNDACION FUDA FUNDESARROLLO AFROCOLOMBIANA**, el día veinte (20) del mes de junio del año 2024.Teniendo en cuenta que el representante legal, renunció a los términos de ejecutoria y que tampoco interpuso recurso de reposición en contra de la resolución indicada, ésta queda debidamente ejecutoriada y en firme el día veintiún (21) del mes de junio del año 2024.

Se firma en Cartagena de Indias, D. T. y C., a los veintiún (21) días del mes de mayo del año 2024.

JOSE JOAQUIN GARCIA DIAZ
Coordinador Grupo Jurídico ICBF Regional Bolívar

Proyectó: Mariana Constanza Campo Méndez/Abogada P.U. Grado 9 Grupo Jurídico